



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

22 MAR. 2018

REGISTRO	HORA	RECIBIDO
	5:50	J

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 3453 -2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua,

29 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4335-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 0789-2017-CU-SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000269 y Papeleta de Infracción N° 0000473, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 30 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000269 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000473, en Villa El Naranjal Mz. B Lote 8 - Moquegua impuesta a GERARDA MAMANI DE BAUTISTA y SABAS BAUTISTA COAGUILA, por la infracción tipificada con Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal"- Ampliación, infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 (Dos Mil Veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 021-2017-MYCH/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN de fecha 05 de diciembre del 2017, emitido por la inspectora de campo de la Gerencia de Desarrollo, menciona que con fecha 30.10.2017, se inspeccionó la propiedad ubicada en Villa El Naranjal Mz. B Lote 8 - Moquegua, en la cual se constató la ampliación del tercer piso de la vivienda, sin la autorización respectiva.

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, no ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificado, por lo que debe continuarse con el procedimiento sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000473 y el Acta de Constatación N° 000269, e **IMPONER** a GERARDA MAMANI DE BAUTISTA y SABAS BAUTISTA COAGUILA, propietarios del inmueble ubicado en Villa El Naranjal Mz. B Lote 8 - Moquegua, sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/. 2,025.00 (Dos Mil veinticinco con 00/100 Soles); por haber cometido la infracción de **Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal" - Ampliación** que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los señores GERARDA MAMANI DE BAUTISTA y SABAS BAUTISTA COAGUILA, efectúe la **DEMOLICIÓN** de lo edificado en Villa El Naranjal Mz. B Lote 8 - Moquegua, en el plazo improrrogable de 2 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario esta será efectuada a cargo de la Procuraduría Pública Municipal que demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo del infractor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a los señores GERARDA MAMANI DE BAUTISTA y SABAS BAUTISTA COAGUILA Villa El Naranjal Mz. B Lote 8 - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Gerente: Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 3453 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4335-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0789-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000269 y Papeleta de Infracción N° 0000473, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 30 de octubre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000269 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000473, en Villa El Naranjal Mz. B Lote 8 - Moquegua impuesta a GERARDA MAMANI DE BAUTISTA y SABAS BAUTISTA COAGUILA, por la Infracción tipificada con Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal"- Ampliación, infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/2,025.00 (Dos Mil Veinticinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 021-2017-MYCH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de diciembre del 2017, emitido por la inspectora de campo de la Gerencia de Desarrollo, menciona que con fecha 30.10.2017, se inspeccionó la propiedad ubicada en Villa El Naranjal Mz. B Lote 8 - Moquegua, en la cual se constató la ampliación del tercer piso de la vivienda, sin la autorización respectiva.

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, no ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificado, por lo que debe continuarse con el procedimiento sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000473 y el Acta de Constatación N° 000269, e **IMPONER** a GERARDA MAMANI DE BAUTISTA y SABAS BAUTISTA COAGUILA, propietarios del inmueble ubicado en Villa El Naranjal Mz. B Lote 8 - Moquegua, sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/. 2,025.00 (Dos Mil veinticinco con 00/100 Soles); por haber cometido la infracción de **Código N°229 "Por efectuar construcciones sin licencia municipal" – Ampliación** que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los señores GERARDA MAMANI DE BAUTISTA y SABAS BAUTISTA COAGUILA, efectúe la **DEMOLICIÓN** de lo edificado en Villa El Naranjal Mz. B Lote 8 - Moquegua, en el plazo improrrogable de 2 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario esta será efectuada a cargo de la Procuraduría Pública Municipal que demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo del infractor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a los señores GERARDA MAMANI DE BAUTISTA y SABAS BAUTISTA COAGUILA Villa El Naranjal Mz. B Lote 8 - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

010119

21 MAR. 2018

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
010119 05
20 MAR. 2018
15 38
FECHA SLID: /

SUMILLA: Recurso de Reconsideración. 05

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
MOQUEGUA.

GERARDA MAMANI DE BAUTISTA DNI N° 04400347, SABAS BAUTISTA COAGUILA DNI N° 04727455, ambos con domicilio real en Villa el Naranjal Mz B Lote 8 a Ud. Con el debido respeto me presento y expongo:

Dentro del plazo de ley procedo a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la Resolución de Gerencia N 3453-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de Febrero del 2017 notificado con fecha 27/02/2017 **A EFECTO** de que se declare nula y sin efecto legal la recurrida dejando sin efecto la multa impuestas así como se anule la papeleta de infracción N 000473 y el acta de constatación N 00269 en razón de los siguientes hechos.

RAZON DE LA IMPUGNACION:

Mi apelación se basa en cuestiones de puro derecho.

FUNDAMENTOS DE LA RECURRIDA:

1.- El suscrito es propietario del predio ubicado en Villa el Naranjal Mz B Lote 8, en el cual encuentra en trámite mi licencia de construcción.

2.- El inspector de campo del área de control urbano de su representada con una absoluto abuso de autoridad me notifica una papeleta de infracción, **a decir de el** por supuesta construcción sin licencia municipal (construcciones nuevas) sin tener en cuenta que mi licencia está en trámite a la fecha, no oyendo mi malestar y reclamo y en contra de toda lógica me siguen notificando la papeleta, sin tener en cuenta que ice construcciones y refacciones mínimas y de mantenimiento sin introducir ninguna mejora útiles o de recreo si no las necesarias para la conservación de mi casa, así como he comprado material de construcción que lo estaba ingresando para guardarlo lo que de ninguna manera puede decirse que estoy construyendo en su totalidad, mi construcción es de 20 m2 cuadrados por lo que las construcciones son mínimas y así mismo está en trámite.

3.- Como verán Uds. No se puede imponer multa alguna a un ciudadano por haber realizado alguna mínimas refacciones en su casa por cuanto se entiende de obra nueva aquella que se construye algo nuevo que no existía antes pero en el presente caso mi vivienda siempre ha existido previo a la constatación desde fecha atrás por lo que pretender multar sobre algo que está en trámite deviene en un exceso por lo que me atrevo a decir que su despacho ha resuelto en mi contra sin mayor análisis del caso que nos ocupa y basado en pruebas diminutas razón del presente escrito de reconsideración a fin de que su despacho proceda a reconsiderarme por las razones antes indicadas.